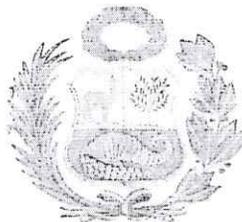


N° 0755 -2024- GRA-GRDS-DIRES-A/DG



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaraz, 19 de Junio del 2024.

### VISTO:

El expediente administrativo disciplinario N°1575441, el cual contiene el Informe de Acción de Oficio Posterior N°017-2023-2-0830; el Informe N°015-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/OGDPH-ST-PAD de fecha 13 de junio de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 39°, hace referencia que todos los funcionarios y servidores públicos, están al servicio de la Nación, enarbolando con ello las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de la función pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”* (cursiva es nuestro). Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento. En tal sentido los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre de 2014, se registrarán por la Ley n.°30057 y su reglamento.

Que, la Dirección Regional de Salud de Ancash, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos del sector, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1029-2015-GRA/GR se reconoció como entidad tipo B a la Dirección regional de Salud Ancash; enmarcando la potestad disciplinaria de la Dirección Regional de Salud Ancash en el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por tanto se encuentra facultada para tramitar los procedimientos



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ING PABLO M. SALVADOR ONCOY  
RESPONSABLE AREA REGISTRO LEGAJOS  
CONTROL DE ASISTENCIA  
CIP N° 97604

administrativos disciplinarios conforme a lo establecido en la Ley N°30057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil."

Que, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 10.1 desarrolla los supuestos de prescripción para el inicio del PAD, estableciendo como primer plazo el de 03 años a partir de la ejecución de los hechos que constituirían falta administrativa; sin embargo dicho plazo sería interrumpido si dentro de los 03 años de ocurrido el hecho, la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces tomara conocimiento, variando el plazo de prescripción a 01 año, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha en que la oficina de Recursos Humanos tomó dicho conocimiento; asimismo, en el segundo párrafo del numeral 10.1, se menciona que cuando la denuncia proviniera de una autoridad de control, entiéndase Órgano de Control Institucional o de la misma Gerencia o comisión de control de la Contraloría General de la República, se entenderá que la entidad conoció de la presunta comisión de la falta administrativa cuando el informe es recepcionado por titular de la entidad.

Que, el Informe Técnico N°469-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de marzo de 2019, conclusiones 3.5 y 3.6 detalla de una forma más amplia sobre el inicio del cómputo del plazo de prescripción para los Informes de control, señalando en la conclusión 3.5 que el plazo de 01 año para el inicio del PAD será desde la toma de conocimiento por parte del titular de la entidad, siempre y cuando en el referido informe de control se recomiende el deslinde de responsabilidad administrativa sobre algún servidor o funcionario de la entidad. Por otro lado, la conclusión 3.6 señala que, si un determinado informe de control, sea remitido por el OCI o por la Contraloría General de la República, no contuviera una recomendación de deslinde de responsabilidades, el cómputo del plazo se iniciará desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, mediante Oficio N°322-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de fecha 06 de setiembre de 2023 y recepcionado en la unidad de Trámite documentario de la DIRES Ancash el 14 de setiembre de 2023, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, Sra. Austragilda Quesada Ganoza puso a conocimiento de la Dirección General de la DIRES Ancash el Informe de Acción de Oficio Posterior N°017-2023-2-0830 denominado "Pago de remuneraciones e incentivos por días no laborados en la Dirección Regional de Salud Ancash", en adelante "*el Informe*".

Que, con Memorandum N°001907-2023-GRA-GRDS-DIRES/DG de fecha 15 de setiembre de 2023, la Directora General de la DIRES Ancash, M.C Maritza Roxana Benites Villaorduña, remitió "*el Informe*" a la Oficina de Gestión y desarrollo del Potencial Humano para que sea evaluado por la Oficina de Secretaría Técnica del PAD, siendo recepcionada por esta última el 19 de setiembre de 2023.

Que, mediante Nota Informativa N°028-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/DEA/OGDPH-ST-PAD de fecha 05 de marzo de 2024, la Of. de secretaría Técnica del PAD solicitó al Director Ejecutivo de Administración copias fedateadas del comprobante de pago N°752-2017 - SIAF N°499-2017 y comprobante de pago N°581-2018 - SIAF N°401-2018; obteniendo respuesta con Informe N°013-2024-GRA-GRDS-DIRES/DEA/DE de fecha 07 de marzo de 2024, adjuntando la documentación solicitada.

Que, de lo observado en "*el Informe*", se autorizó la contratación del servidor Juan César Astete Ariza mediante Resolución Directoral N°00322-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDPH de fecha 13 de marzo de 2017, por el periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2017, por una remuneración mensual de S/721.40 soles.

Que, mediante Nota Informativa N°258-2023-GRA-GRDS-DIRESA-DEA/OGDRH-RLCA de fecha 31 de julio de 2023 se hizo de conocimiento del Órgano de Control



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ING. PABLO M. SALVADOR ONCOY  
RESPONSABLE ÁREA REGISTRO LEGAJOS  
CONTROL DE ASISTENCIA  
CIP N° 97604

Institucional el mercado de asistencia del referido servidor durante el mes de marzo-2017, donde figura que registró su asistencia a partir del 13 de marzo de 2017. Asimismo, la nota informativa también permitió verificar que no existieron papeletas de permiso personal o descanso médico, licencia con o sin goce de haber en favor del servidor, durante el periodo correspondiente del 01 al 12 de marzo de 2017.

Que, la planilla de pagos del mes de marzo de 2017, elaborada por el responsable de remuneraciones, consignó como ingreso del servidor Juan César Astete S/721.40 soles, efectuando únicamente un descuento de S/62.31 para el Sistema Privado de Pensiones - AFP HABITAT, quedando como monto líquido a pagar S/659.09 soles; sin que el responsable de remuneraciones haya tomado en cuenta el reporte de control de asistencia, donde figura que el servidor registro marcados de asistencia a partir del 13 de marzo de 2017; en consecuencia, este percibió remuneraciones indebidas por 12 días del mes de marzo en los que no laboró de forma efectiva. La cuestionada planilla de pago fue suscrita por Mansueto Díaz Guerra - Responsable de remuneraciones, Carlos Alfredo Yactayo Aramburú - Director de la Oficina de gestión y Desarrollo del Potencial Humano y Guillermo Esteves Montoya - Director Ejecutivo de Administración.

Que, finalmente, mediante Comprobante de pago N°752 del 21 de marzo de 2017/SIAF N°499 se realizó el pago del mes de marzo - 2017 de la planilla de remuneraciones que incluía al servidor Juan César Astete Ariza, comprobante que cuenta con las firmas de Rufino Alejandro Barreto Álamo - Jefe de la Oficina de Tesorería, Feliz Rubina Lucas - Jefe de la Oficina de Contabilidad y Raúl Rojas Julca -Responsable de Control Previo, materializándose el hecho causal con el giro en cuenta del banco de la nación 04371507073, código único 512274, por el importe ascendente a S/ 659.09 soles, siendo la fecha de giro la que será tomada en cuenta para el calculo del plazo de operatividad de la prescripción.

Que, al haberse establecido como fecha del hecho causal el 21 de marzo de 2017, el plazo de 03 años para que tome conocimiento la ORH competente, es decir la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Dirección Regional de Salud Ancash, cuya Secretaría Técnica del PAD es la competente para el deslinde de responsabilidades de los intervinientes en la elaboración de planilla y pago realizado al sr. Juan César Astete Ariza en el mes de marzo de 2017, se habría cumplido el 06 de octubre de 2020; sin que la ORH competente haya tomado conocimiento dentro de dicho plazo.

**Cuadro N°01**  
**Cómputo del plazo de prescripción**

FECHA DEL HECHO CAUSAL	3 AÑOS	PLAZO ADICIONAL SUSPENSIÓN POR COVID 19	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ORH COMPETENTE
21 de marzo de 2017	21 de marzo de 2020	06 de octubre de 2020	15 de setiembre de 2023

Que, al haber operado el plazo de prescripción, sin que la entidad haya emplazado a Mansueto Díaz Guerra - Responsable de remuneraciones, Carlos Alfredo Yactayo Aramburú - Director de la Oficina de gestión y Desarrollo del Potencial Humano, Guillermo Esteves Montoya - Director Ejecutivo de Administración, Rufino Alejandro Barreto Álamo - Jefe de la Oficina de Tesorería, Feliz Rubina Lucas - Jefe de la Oficina de Contabilidad y Raúl Rojas Julca -Responsable de Control Previo, corresponde declarar formalmente su prescripción, acto administrativo que deberá ser emitido por el Titular de la entidad, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N°30057.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 ING PABLO M. SALVADOR ONCOY  
 RESPONSABLE AREA REGISTRO LEGAJOS  
 CONTROL DE ASISTENCIA  
 CIP N° 97604

## PAGO IRREGULAR DE MARZO-2018 EN FAVOR DEL SR. JUAN CÉSAR ASTETE ARIZA

Que, de lo observado en "el Informe", se autorizó la contratación del servidor Juan César Astete Ariza mediante Resolución Directoral N°00296-2018-REGION-ANCASH-DIRES/OGDPH de fecha 14 marzo de 201, por el periodo comprendido del 08 al 31 de marzo de 2018, por una remuneración mensual de S/769.21 soles.

Que, de la revisión efectuada por el Órgano de Control Institucional de la DIRES Ancash al mercado de asistencia del referido servidor durante el mes de marzo-2018, constataron que no registró su asistencia del 01 al 07 y 09 de marzo de 2018.

Que, la planilla de pagos del mes de marzo de 2018, elaborada por el responsable de remuneraciones, consignó como ingreso del servidor Juan César Astete S/769.21 soles, efectuando únicamente un descuento de S/64.39 para el Sistema Privado de Pensiones - AFP, quedando como monto líquido a pagar S/704.82 soles; sin que el responsable de remuneraciones haya tomado en cuenta el reporte de control de asistencia, donde figura que el servidor no registró marcados de asistencia del 01 al 07 y 09 de marzo de 2018 procediendo a pagarle por 30 días laborados íntegramente; en consecuencia, este percibió remuneraciones indebidas por 08 días del mes de marzo en los que no laboró de forma efectiva. La cuestionada planilla de pago fue suscrita por Milton Pérez Morán - Responsable de remuneraciones, Jessica Lizeth Haro Salazar - Director de la Oficina de gestión y Desarrollo del Potencial Humano y Viqui Rojas Bonifacio - Directora Ejecutivo de Administración.

Que, finalmente, mediante Comprobante de pago N°781 del 22 de marzo de 2018/SIAF N°401 se realizó el pago del mes de marzo - 2018 de la planilla de remuneraciones que incluía al servidor Juan César Astete Ariza, comprobante que cuenta con las firmas de Jorge Eduardo Tito Solis - Jefe de la Oficina de Tesorería, Eduardo Gaudry Montoya - Jefe de la Oficina de Contabilidad y Raúl Rojas Julca -Responsable de Control Previo, materializándose el hecho causal con el giro en cuenta del banco de la nación 04371507073, código único 512274, por el importe ascendente a S/ 704.82 soles, siendo la fecha de giro la que será tomada en cuenta para el cálculo del plazo de operatividad de la prescripción.

Que, al haberse establecido como fecha del hecho causal el 22 de marzo de 2018, el plazo de 03 años para que tome conocimiento la ORH competente, es decir la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Dirección Regional de Salud Ancash, cuya Secretaría Técnica del PAD es la competente para el deslinde de responsabilidades de los intervinientes en la elaboración de planilla y pago realizado al sr. Juan César Astete Ariza en el mes de marzo de 2018, se habría cumplido el 07 de octubre de 2021; sin que la ORH competente haya tomado conocimiento dentro de dicho plazo.

### Cuadro N°02

#### Cómputo del plazo de prescripción

FECHA DEL HECHO CAUSAL	3 AÑOS	PLAZO ADICIONAL SUSPENSIÓN POR COVID 19	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ORH COMPETENTE
22 de marzo de 2018	22 de marzo de 2021	07 de octubre de 2021	15 de setiembre de 2023

Que, al haber operado el plazo de prescripción, sin que la entidad haya emplazado a Milton Pérez Morán - Responsable de remuneraciones, Jessica Lizeth Haro Salazar - Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, Viqui Rojas Bonifacio - Directora Ejecutiva de Administración, Jorge Eduardo Tito Solis - Jefe de la Oficina de



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL  
ING. PABLO M. SALVADOR ONCOY  
RESPONSABLE DEL AREA REGISTRO LEGAJOS  
CONTROL DE ASISTENCIA  
CIP N° 97604

Tesorería, Eduardo Gaudry Montoya – Jefe de la Oficina de Contabilidad y Raúl Rojas Julca - Responsable de Control Previo, corresponde declarar formalmente su prescripción, acto administrativo que deberá ser emitido por el Titular de la entidad, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N°30057.

Que, el 06 de octubre de 2020 operó la prescripción de la potestad disciplinaria de la Dirección Regional de Salud Ancash contra los servidores involucrados en el pago indebido al servidor Juan César Astete Ariza por 12 días sin haber realizado labores efectivas; en específico del 01 al 12 de marzo de 2017.

Que, el 07 de octubre de 2021 operó la prescripción de la potestad disciplinaria de la Dirección Regional de Salud Ancash contra los servidores involucrados en el pago indebido al servidor Juan César Astete Ariza por 08 días sin haber realizado labores efectivas; en específico del 01 al 07 y 09 de marzo de 2018.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Director Regional de Salud Ancash, en uso de las potestades atribuidas por la ley en materia administrativa y disciplinaria, y por las facultades otorgadas como Director Regional de Salud Ancash mediante Resolución Gerencial General Regional N°0162-202-GRA/GGR de fecha 18 de marzo de 2024:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE PAD N°1575441** correspondiente al Informe de Acción de Oficio Posterior N°017-2023-2-0830 denominado "Pago de remuneraciones e incentivos por días no laborados en la Dirección Regional de Salud Ancash", por haber operado el plazo de prescripción para el deslinde responsabilidades por el pago indebido en favor del servidor Juan César Astete Ariza correspondiente al periodo comprendido del 01 al 12 de marzo de 2017, operando la prescripción el 06 de octubre de 2020; y por haber operado el plazo de prescripción para el deslinde responsabilidades por el pago indebido en favor del servidor Juan César Astete Ariza correspondiente al periodo comprendido del 01 al 07 y 09 de marzo de 2018, operando la prescripción el 07 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 2º: DISPONER** que la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Dirección Regional de Salud Ancash, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores responsables de la inacción administrativa en el expediente PAD N°1575441.

**ARTÍCULO 3º: ENCARGAR** a la responsable de la Oficina de Secretaría Técnica del PAD remitir una copia fedateada con todos los actuados del expediente disciplinario N°1575441 al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, para que de inicio a las acciones legales pertinentes por el presunto cobro indebido del señor Juan César Astete Ariza contra los que resulten responsables.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano y a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO 5º: DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática proceda a la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDL/TB/GT/JR

.....  
**M.C. Erick De La Torre Bejarano**  
 DIRECTOR GENERAL  
 Dirección Regional de Salud - Ancash  
 Gobierno Regional de Ancash  
 C.M.P. N° 041446

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 ING PABLO M. SALVADOR ONCOY  
 RESPONSABLE ÁREA REGISTRO LEGAJOS  
 CONTROL DE ASISTENCIA  
 CIP N° 97604